

REGULACIÓN DEL TELETRABAJO EN LOS PAÍSES DEL MERCOSUR

VISTO:

El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur;

La declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS) del pasado 11 de marzo en la cual se considera a la COVID-19 como pandemia.

CONSIDERANDO:

Que la pandemia de la COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas, las empresas y los parlamentos, ya que todos tienen un papel esencial que desempeñar minimizando la probabilidad de transmisión y el impacto en la sociedad;

Que la OMS instó a los gobiernos nacionales de todo el mundo para que adopten un enfoque basado en la participación de todos los niveles de gobierno y de toda la sociedad en respuesta a la pandemia de la COVID-19, siendo que la reducción de la propagación y mitigación de su impacto debe ser la prioridad máxima y que las medidas políticas deben coordinarse con los diferentes actores del sector privado y sociedad civil para lograr máxima resonancia y eficacia, no sólo a nivel nacional sino también en los ámbitos regionales;

Los riesgos para la población en general y la gravedad para los grupos de riesgo especificados en la disposición de la OMS;

Que la aplicación teletrabajo debe ir acompañado de las medidas adecuadas que aseguren condiciones dignas de desarrollo de la actividad;

Que el teletrabajo es una modalidad cada vez más frecuente facilitada por la tecnología de la información y las comunicaciones;

Que puede considerarse una herramienta que tiene efectos positivos en el balance entre la vida personal y la vida profesional si se limitan sus horarios y tareas explícitamente;

Que ofrece mayor flexibilidad para aquellas personas que tienen compromisos familiares y personales y permite mayor accesibilidad, ayudando a derribar las barreras estructurales que enfrentan las personas con discapacidad para acceder a un empleo.

Que se debe tener en cuenta los desafíos que puede llegar a implicar la actividad como la ciberseguridad, la privacidad y la exposición a información confidencial;

Que se debe tener en cuenta las posibles dificultades psicosociales que puede generar el teletrabajo como el aislamiento y la dificultad de establecer límites entre la vida laboral y familiar;

Que puede ayudar a invertir los niveles negativos de impacto en el medio ambiente y de congestión urbana que implica trasladarse hacia el puesto de trabajo debido a que genera menor cantidad de desplazamientos.

POR ELLO:

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR RECOMIENDA AL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

ARTÍCULO 1º: Impulsar a cada uno de los países del Mercosur a regular las condiciones para la aplicación y desarrollo del teletrabajo en los casos que todavía no lo han hecho;

ARTÍCULO 2º: Promover el teletrabajo cada vez que la actividad lo posibilite en los países del Mercosur;

ARTÍCULO 3º: Formar una comisión evaluadora para estudiar qué actividades pueden desarrollarse de forma remota y qué tecnologías son precisas para la correcta aplicación.